

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 03/05/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00180 00**

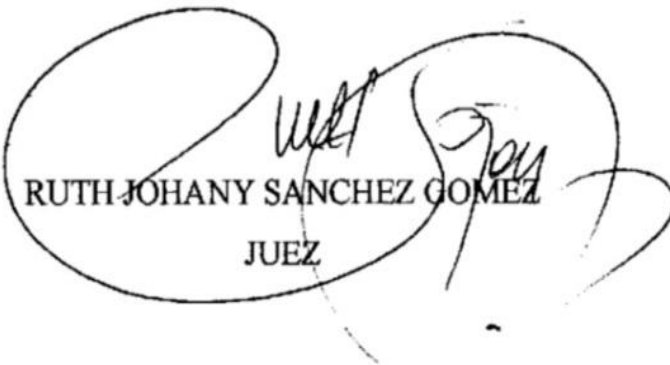
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Acredítese por la parte actora el pago por concepto de seguros a que refiere en las pretensiones de la demanda.

2.- Adecúense las pretensiones a la literalidad del título base de la ejecución y al plan de pagos a que hace referencia el hecho 3 de la demandada, deberá por tanto imputar los abonos que hizo el demandado conforme lo previsto en el art. 1653 del C.C. Obsérvese, que no hay claridad si pretende el cobro del valor de \$50.000, o pretende el valor por capital vencido al momento de ser discriminada dicha cuota. Lo anterior como quiera que este último valor sumado al abono, no se acompasa con el total de la cuota.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°29____ fijado hoy_04/05/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

